

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

El suscrito secretario común de la oficina de asuntos disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C.,

Hace saber que:

El jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D. C., en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2, 66, 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, y el artículo 34 del Acuerdo n.º 658 de 2016, expedido por el honorable Concejo del Distrito Capital, mediante auto n.º 14000- 349 del 28 de diciembre de 2021, ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra de la señora SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO dentro del proceso disciplinario número 013-2021. Dado que no fue posible notificar al investigado personalmente, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 107 de la Ley 734 de 2002 y se procede a notificar por edicto a la señora SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO para tal fin se incorpora la parte resolutiva del mencionado auto, que a la letra dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar apertura de Investigación Disciplinaria contra HUMBERTO NEIRA SANTIAGO, SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO, CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO Y OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ (en identificación), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Notificar a través de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D. C., la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a HUMBERTO NEIRA SANTIAGO, SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO, CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO Y OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ (en identificación) quienes para la época de los hechos desempañaban sus funciones en la Contraloría de Bogotá, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles entrega de una copia del Auto en forma gratuita, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones, de conformidad con los artículos 90, 92 y 101 de la Ley 734 de 2002. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que les represente en el curso de las diligencias y que pueden solicitar ser escuchados en versión libre.

Para tal efecto, líbrense las respectivas citaciones por el medio más eficaz a la dependencia en que labora o a la última dirección registrada en su hoja de vida, indicando en ellas la fecha de la providencia y la decisión adoptada. Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos, previa autorización por escrito señalando el número de fax o el correo electrónico de conformidad con

el artículo102 de la Ley 734 de 2002. En caso de no comparecer vencido el término



de ocho (8) días contados a partir del envío de la citación, la apertura de la presente Investigación Disciplinaria le será notificada por Edicto el cual se fijará por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo107 Ibídem.

TERCERO: Ordenar y practicar las pruebas, de conformidad con lo establecido en el artículo154 de la Ley 734 de 2002.

- Ofíciese a la Dirección de Talento Humano para que remita respecto de HUMBERTO NEIRA SANTIAGO, SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO, CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO Y OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ, la siguiente información:
 - a) Certificación laboral en la que se indique cargos desempeñados y funciones:
 - b) copia simple del acto de nombramiento y actas de posesión, así como el estado actual de vinculación;
 - c) copia de la cédula de ciudadanía;
 - d) última dirección residencial registrada en la hoja de vida, celular, teléfono y correo electrónico personal e institucional que reportan,
 - e) sueldo devengado para las vigencias 2015 al 2020 y
 - g) se informe entre las vigencias 2015 al 2020 fueron objeto de vacaciones, licencias, permisos y/o incapacidades.
- 2. Ofíciese a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal para que remita:
 - a) copia integra del proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0096/15 se;
 - b) frente a cada uno de los investigados HUMBERTO NEIRA SANTIAGO, SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO, CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ JARAMILLO Y OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ, certificar cual era el cargo en la Subdirección; cual era la carga laboral entendida como procesos asignados y responsabilidades (entre las vigencias 2015 a 2020); y cuáles eran las funciones específicas;

Así mismo se requiere a esa subdirección para que remita la información que se solicita en la tabla siguiente, con las providencias de fondo y de trámite www.contraloriabogota.gov.co



proyectadas para cada uno de los procesos sancionatorios asignados en cada vigencia, así:

		2015	2016	2017	2018	2019	2020
Humberto Neira	Decisiones de fondo						
Santiago	Decisiones de trámite						
Sandra Hernández	Decisiones de fondo						
Arévalo	Decisiones de trámite						
Claudia Patricia	Decisiones de fondo						
Martínez Jaramillo	Decisiones de trámite						
Oswal Herrera	Decisiones de fondo						
Hernández	Decisiones de trámite						

Abstenerse de remitir copia de las decisiones y actos administrativos, hasta que el Despacho las solicite.

- c) informar si en el periodo comprendido entre las vigencias 2015 al 2020 existieron en esa Subdirección problemas, novedades o situaciones relacionadas con la falta de personal, la ausencia de mecanismos para adelantar los procesos, inconvenientes con la asignación de abogados, y/o circunstancias que impidiera el correcto desarrollo de los procesos asignados, específicamente del identificado con No. 170100-0096/15.
- 3. Practíquense las demás que resulten conducentes, pertinentes y útiles como derivadas e inferidas directamente de las anteriores.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a contratista de apoyo **ROSA SANDOVAL MENESES**, para que practique las diligencias para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el artículo152 y siguientes de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el artículo133 de la misma Ley.

QUINTO: Comunicar la apertura de la presente Investigación Disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo2 de la Ley 734 de 2002 y en el artículo 2 de la Resolución 346 de 2002 de la Procuraduría General de la Nación

SEXTO: Informar a la Personería de Bogotá, D.C, sobre las decisiones, trámites y actuaciones que se adelanten en este proceso.



SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

OCTAVO. A través de la Secretaría de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de Bogotá D. C., efectúense las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-FREDY ALEXANDER PEÑA NUÑEZ-Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios.

Se fijó hoy 16 de febrero de 2022, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.),

Juan Camilo Palacios P.

Oficina de Asuntos Disciplinarios-Funcionario secretaría

Se desfija el **18 de febrero de 2022**, siendo las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

Juan Camilo Palacios P.

Oficina de Asuntos Disciplinarios-funcionario secretaría